



RESOLUCIÓN N° 883-2018/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 23 de octubre de 2018

VISTO:

El Expediente N° 901-2018/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – PROVIAS NACIONAL**, representado por el Ingeniero Carlos Alberto Saavedra Zavaleta Gerente de la Unidad Gerencial de Derecho de Vía, mediante la cual solicita la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192**, del área de 164,81 m², ubicada en la Mz. B Lote 19 del Centro Poblado Paucarcolla Sector 2, distrito de Paucarcolla, provincia y departamento de Puno, inscrito a favor del Estado representado por el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, en la Partida Registral N° P47025856 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Puno – Zona Registral N° XIII - Sede Tacna, con CUS N° 122993, en adelante “el predio”; y,



CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), en mérito a lo dispuesto por la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, siendo responsable tanto de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo, y tiene como finalidad lograr el aprovechamiento económico de los bienes estatales en armonía con el interés social.



2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47° y 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicado el 22 de diciembre de 2010 (en adelante “el ROF de la SBN”), la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante la “SDDI”) es el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados con los actos de disposición de los bienes estatales bajo la competencia de esta Superintendencia.



3. Que, mediante Oficio N° 19125-2018-MTC/20.15 presentado el 27 de septiembre de 2018 (S.I. N° 35627-2018), el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – PROVIAS NACIONAL** (en adelante “PROVIAS NACIONAL”), solicita la Transferencia de Inmueble de Propiedad del Estado por Leyes Especiales, en mérito al Decreto Legislativo N° 1192 (en adelante “D. Leg. N° 1192”) de “el predio” con la finalidad de ejecutar el proyecto denominado: “Carretera Tramo N° 5 del Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú Brasil (Ilo - Puno – Juliaca - Matarani - Juliaca - Azángaro)” (fojas 1). Para tal efecto adjuntó, entre otros documentos: 1) Plan de Saneamiento Físico Legal

(fojas 8 a 16); **2)** Informe de inspección Técnica (fojas 17 a 23); **3)** Plano de Ubicación – Independización Lamina 01/02 (fojas 24); **4)** Plano Perimétrico - Independización Lamina 02/02 (fojas 25); **5)** Plano de Ubicación - Remanente (fojas 26); **7)** Plano Perimétrico – Remanente (fojas 27); **8)** Plano de Ubicación - Matriz (fojas 28); **9)** Plano Perimétrico - Matriz (fojas 29), **10)** Partida Registral N° P47025856 (fojas 30 al 32); **11)** Certificado de Búsqueda Catastral (fojas 33 al 35) y **12)** Un CD (fojas 36)

4. Que, en este orden de ideas, el procedimiento administrativo regulado en el “Decreto Legislativo N° 1192” constituye un procedimiento automático, en el que ha de verificarse que el proyecto en el que se sustenta el pedido de transferencia del predio estatal, sea de obras de infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, habiendo sido desarrollado en la Directiva N° 004-2015/SBN, denominada “Directiva para la Inscripción y Transferencia de predios estatales requeridos para la ejecución de obras de infraestructura en el marco del Decreto Legislativo N° 1192”, aprobada mediante la Resolución N° 079-2015/SBN del 14 de diciembre de 2015 (en adelante “Directiva N° 004-2015/SBN”).



5. Que, el numeral 6.2 de la “Directiva N° 004-2015/SBN” establece que el procedimiento de transferencia se efectúa sobre la base de la información brindada por el solicitante, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la SBN, tales como la inspección técnica del predio, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.



6. Que, el numeral 5.4 de la “Directiva N° 004-2015/SBN” establece que la información y documentación que el solicitante presente y la que consigne en el plan de saneamiento físico y legal, adquieren la calidad de Declaración Jurada.

7. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a efectos de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de Saneamiento Físico y Legal, bajo su plena responsabilidad.



8. Que, en el presente caso se ha verificado que la ejecución del proyecto denominado: “**Carretera Tramo N° 5 del Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú Brasil (Ilo - Puno – Juliaca - Matarani - Juliaca - Azángaro)**”, ha sido declarado de necesidad pública, de interés nacional y de gran envergadura encontrándose en el numeral N° 6, por la Quinta Disposición Complementaria de la Ley N° 30025 – “Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de Bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura”.

9. Que, mediante Oficio N° 2691-2018/SBN-DGPE-SDDI del 05 de octubre de 2018, se solicitó a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, la anotación preventiva del inicio del procedimiento de transferencia de “el predio” a favor de “PROVIAS NACIONAL”, en la partida registral N° P4725856 de la Oficina Registral de Puno de la Zona Registral N° XIII – Sede Tacna.

10. Que, evaluada la documentación presentada por “PROVIAS NACIONAL”, el Plan de Saneamiento Físico y Legal, se concluye respecto de “el predio” que: **i)** forma de un predio de mayor extensión inscrito a favor del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal –COFOPRI, en la Partida Registral N° P47025856 de la Oficina Registral de Puno de la Zona Registral N° XIII – Sede Tacna, **ii)** no se encuentra comprendido en concesiones mineras, zonas arqueológicas, procesos judiciales, derecho de superficie, duplicidades registrales y cargas- gravámenes, sin edificaciones; y, **iii)** según el plano de trazado y lotización del centro poblado del cual forma parte “el



RESOLUCIÓN N° 883-2018/SBN-DGPE-SDDI

predio”, éste es un lote destinado a vivienda, por lo que constituye un bien de dominio privado, según el literal b) del numeral 2.2 del artículo 2° del “Reglamento”.

11. Que, al contar esta Superintendencia con el marco normativo habilitante para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio público o dominio privado del Estado, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor de “PROVIAS NACIONAL”, para que sea destinado al proyecto denominado: “Carretera Tramo N° 5 del Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú Brasil (Ilo - Puno – Juliaca - Matarani - Juliaca - Azángaro)”

12. Que, toda vez que se ha determinado que “el predio” forma parte de otro de mayor extensión, corresponde independizarlo de la Partida Registral P47025856 de la Oficina Registral de Puno de la Zona Registral N° XIII – Sede Tacna

13. Que, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, queda obligada a registrar, libre de pago de derechos, los inmuebles y/o edificaciones a nombre del sector, gobierno regional o local al cual le pertenece el proyecto con la sola presentación de la solicitud correspondiente acompañada de la resolución de la SBN, esto de conformidad con el numeral 3) del artículo 41° del “D. Leg. N° 1192”.

14. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/. 1.00 (uno con 00/100 soles), el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1192, “Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura”, la Quinta Disposición Complementaria Final y las Disposiciones Complementarias Modificadorias Ley N° 30025, “Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura”, la Ley N° 29151, “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales”, su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, Resolución N° 014-2017/SBN-SG y el Informe Técnico Legal N° 1047-2018/SBN-DGPE-SDDI del 22 de octubre de 2018;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la INDEPENDIZACIÓN del área 164,81 m², ubicada en la Mz. B Lote 19 del Centro Poblado Paucarcolla Sector 2, distrito de Paucarcolla, provincia y departamento de Puno, inscrito en la Partida Registral N° P47025856 de la Oficina Registral de Puno de la Zona Registral N° XIII – Sede Tacna, con CUS N° 122993, conforme a la documentación técnica brindada el por Ministerio de Transportes y Comunicaciones – Provias Nacional.





Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192 del área descrita en el artículo primero de la presente resolución, a favor del **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – PROVIAS NACIONAL**, para que se ejecute el proyecto denominado: “Carretera Tramo N° 5 del Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú Brasil (Ilo - Puno – Juliaca - Matarani - Juliaca - Azángaro)”.

Artículo 3°.- El Registro de Predios de la Oficina Registral de Puno – Zona Registral N° XIII – Sede Tacna de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, procederá a inscribir lo resuelto en la presente resolución.

Regístrese, y comuníquese.

POI N° 8.0.2.11



Maria del Pilar Pineda Flores

ABOG. MARÍA DEL PILAR PINEDA FLORES
Subdirectora (e) de Desarrollo Inmobiliario
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES